



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 7357/2017, SANCIÓN

VISTO el Expediente N° 7.357/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Reina BOTBOL, titular de la línea telefónica N° (341) 453-5412, se presentó ante la Delegación Rosario de este Organismo, denunciado a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante también "TELECOM"), por desconocimiento de cargos facturados en concepto de servicio de internet, con posterioridad a la solicitud de baja efectuada el 18 de enero de 2012.

Que en virtud de la falta de respuesta por parte de la prestataria a la requisitoria cursada, la Delegación Provincial actuante, mediante NOTCNC DROSARIO N° 8.271/12, notificada el 27 de noviembre de 2012, intimó a la licenciataria a que acreditara fehacientemente, haber anulado todos los cargos correspondientes al servicio de internet en trato, con posterioridad a la baja efectuada.

Que así las cosas, mediante NOTCNC ADP N° 987/2014, notificada en fecha 18 de febrero de 2014, se dio inicio al proceso sancionatorio pertinente imputando a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el incumplimiento del artículo 10.3 inciso a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como anexo I del Decreto N° 764/00; y de lo dispuesto por la Delegación Provincial, en su NOTCNC DROSARIO N° 8.271/12.

Que la prestataria no presentó descargo a la imputación cursada.

Que arribado a esta instancia, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones.

Que el artículo 10.3 inciso a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como anexo I del Decreto N° 764/00, establece como una de las obligaciones, el deber de garantizar a los clientes y usuarios los derechos que les corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable.

Que respecto a la imputación por el incumplimiento del referido artículo, y toda vez que del análisis de los presentes actuados no surgen elementos para su reproche, corresponde dejar sin efecto la imputación referida a su incumplimiento.

Que en cuanto a la imputación efectuada con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por la Delegación actuante, mediante NOTCNCNDROSARIO N° 8.271/12, cabe señalar que corresponde a esta Autoridad de Aplicación resolver en instancia administrativa las denuncias que fueran planteadas por los usuarios, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios.

Que tal precepto normativo lleva implícita la obligación de la prestataria de cumplir con las imposiciones que este Organismo le formule a través de la resolución del reclamo en cuestión.

Que se debe tener presente que la Delegación actuante, ordenó en forma clara y justificada a la empresa, que procediera a anular todos los cargos correspondientes al servicio de internet con posterioridad a la baja solicitada.

Que de los elementos obrantes en autos, no surge que TELECOM haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad de Control en la nota que se le imputó.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado.

Que conforme a las constancias de autos, es oportuno intimar a TELECOM, a acreditar haber cancelado todos los cargos correspondientes al servicio de internet, con posterioridad a la baja solicitada en enero de 2012.

Que el incumplimiento a lo ordenado por la Delegación Provincial interviniente, se califica como falta gravísima, en virtud de las circunstancias del caso.

Que por ello, y conforme a criterio sustentado por este Organismo, corresponde sancionar a la licenciataria con una multa equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por la infracción verificada.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente resolución y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios.

Que mediante el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento de lo dispuesto por este Organismo, a través de la NOTCNCDSROSARIO N° 8.271/12.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite ante este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente y con la documentación pertinente, haber cancelado todos los cargos referentes al servicio de internet, con posterioridad a la baja efectuada en el mes de enero de 2012, respecto de la señora Reina BOTBOL, titular de la línea telefónica N° (341) 453-5412.

ARTÍCULO 3º.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 U.T.) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º, y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria, la sanción dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.